



Proceso:	Disminucion de cuota de alimento
Demandante	RAUL DARIO ORTEGA CIFUENTES
Demandado	SINTHIA MILENA DE LA HOZ ESCORCIA
Radicación	08758 31 84 001 2020 00387-00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvese proveer.

Soledad, 25 de noviembre de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha once (11) de octubre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día doce (12) de octubre del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida por el señor RAUL DARIO ORTEGA CIFUENTES, contra SINTHIA MILENA DE LA HOZ ESCORCIA, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ